INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 27 abril 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2013-00171** 00**,** informando que la parte actora solicito iniciar proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

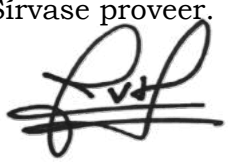

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de JAIRO RAMIREZ OLAYA contra EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ETB-ESP. Rad. 110013105022 2013 00171 00

Revisado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte pasiva, previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

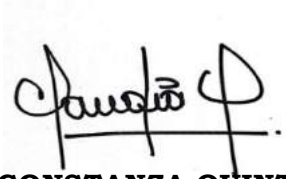

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Por ESTADO N° **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Juan

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2017-00757,** informo que en razón al acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el 27 de abril del 2023. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA ORDINARIA LABORAL de ARNULFO GONZALEZ MEDINA en contra SAPPHIRE ENERGY SAS RAD. No.11001310502220170075700.

El Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, situación por la cual, es necesario que las personas que conforman el equipo de trabajo del Despacho efectúen trámites para tal fin, por lo cual, se reprogramarán algunas de las audiencias señalas, entre estas, el presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR para dar continuidad a la audiencia **DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

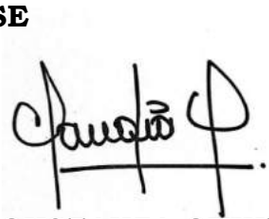

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Por ESTADO N° **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Juan

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2018 00314,** informando que la audiencia programada en auto anterior no fue posible realizarla. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2023

Proceso ordinario laboral adelantado por Rubén Antonio Salgado Piñeros contra Colpensiones y Otros RAD.110013105-022-2018-00314-00.

En razón a que la audiencia programada para el 27 de abril de 2023 no se pudo llevar a cabo, se fijará nuevamente fecha de audiencia.

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **12 DE MAYO DE 2023, A LA HORA De 02:30 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Por ESTADO N° **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2022-00493,** informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2023

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Uriel Andrés Rodríguez Cruz contra Fundación Club Los Lagartos y Otro RAD. 110013105-022-2022-00493-00.

Evidenciado el informe que antecede, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **Uriel Andrés Rodríguez Cruz** contra **Fundación Club Los Lagartos y Otro,** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCE personería adjetiva al abogado Carlos Andrés Vargas Vargas, identificado con C. C. No. 79.687.849 y T. P. N° 111.896 del C. S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO; DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita deberá remitir la demanda y lo anexos a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, de las demandadas. Actuación que deberá acreditar ante este estrado judicial.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de esta, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Por ESTADO N° **059** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria